



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>RADICACION:</b> | <b>410013110003-2019-00397-00</b>       |
| <b>PROCESO:</b>    | <b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>           |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>JESSICA MARIA RODRIGUEZ MONSALVE</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>CRISTIAN JULIAN TRUJILLO ORDOÑEZ</b> |

Sería el caso revisar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, sin embargo, al realizar su estudio, se establece que no se tuvieron en cuenta los abonos realizados como producto de los descuentos realizados por nómina al ejecutado, para lo cual en el siguiente enlace encontrará la relación de los depósitos judiciales: [51RelacionTitulosJudiciales.pdf](#)

Por lo anterior, el despacho se abstiene de acceder a la ampliación de la cuantía solicitada por el apoderado actor, hasta tanto quede en firme la liquidación del crédito.

En consecuencia, en este sentido, se requiere al estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que realice la actualización del crédito de conformidad con lo indicado en el Art. 446 del C.G. del P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
La Juez

ljcp